000004

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud Ancash
RED DE SALUD HUAYLAS SUR

N° -2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/UP.

Resolución Administrativa

Huaraz, 03 ENE. 2025

VISTO: Expediente Administrativo N° 01881940, que contiene el PROVEIDO N° 473-2024/ REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, INFORME N° 246-2024-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, INFORME LEGAL N° 139-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Ancash, con dependencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que, es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, al respecto el inciso 120.1) del artículo 120° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con respecto a los derechos o facultades que tienen administrados para contradecir u oponerse a los actos administrativos que les afectan o lesionan establece lo siguiente: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", de acuerdo a esta norma el administrado, se encuentra facultado a interponer o presentar la contradicción u oposición en la forma prevista en la Ley, mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, mediante el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, o de ser el caso, el de revisión;

Que, la citada Ley también ha establecido que cuando no se interponen los recursos administrativos en su debido tiempo, se pierde el derecho a presentarlos quedando el acto administrativo como acto firme, según el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444:" Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", cabe agregar que el inciso 217.3) del artículo 217° del mismo T.U.O. de la Ley N°27444, señala también que: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, el hecho de no presentar los recursos administrativos dentro del plazo de Ley trae como consecuencia que el acto administrativo emitido se constituya en un acto firme, que implica que no pueden ser cuestionados directamente en la vía administrativa. La razón de ser de esta disposición se encuentra en el hecho de dotar de seguridad jurídica a los actos administrativos emitido por la autoridad administrativa;

Que, mediante expediente Administrativo N° 1881940, de fecha 22 de octubre del 2024, la ex servidora TREJO HUERTA Flabiana, solicita el reintegro del pago de la entrega económica por haber cumplido 30 años de servicios;

Que, mediante PROVEIDO N° 473-2024/ REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, de fecha 28 de octubre del 2024, solicita al responsable del Área de registros, legajos y Escalafón, remira copia de la Resolución Administrativa N°00040-2019-REGION-A-DIRES-A-RED.S-HS/UP, de fecha 21 de febrero del 2019, incluyendo la constancia de notificación;

Que, mediante INFORME N° 246-2024-REGION- A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Área de Registro, legajos y escalafón, remite la Resolución Administrativa N°00040-2019-REGION-A-DIRES-A-RED.S-HS/UP, de fecha 21 de febrero del 2019, junto a su expediente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 139-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Asesor Legal de la Red de Salud Huaylas Sur, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de la servidora, por cuanto el acto administrativo que le reconoció entrega económica de 30 años de servicio, esto es, la Resolución Administrativa N°00040-2019-REGION-A-DIRES-A-RED.S-HS/UP, de fecha 21 de febrero del 2019, se ha constituido en un acto firme

De conformidad con el inciso 120.1) del artículo 120°, inciso 217.3) del artículo 217, y el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Legal y el Área de registro, legajo y escalafón de la Unidad de Personal de la Red de Salud Huaylas Sur, Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Personal de la Red de Salud Huaylas Sur; Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Unidad de Personal de la Red de Salud Huaylas Sur; Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reintegro de la entrega económica por haber cumplido 30 años de servicios, solicitada por la **ex servidora TREJO HUERTA Flabiana**, empleada de carrera con el cargo de Técnico en Laboratorio I, nivel STB, del Centro de Salud Aija, Micro Red Aija, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud de Ancash, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

GASM/leth

DIRECCIÓN REGIONAL DE ANCASH
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
Abog. Giancarlo A. Suarez A[illegible]uña
DNI 32408[illegible]
JEFA DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS